

Itinerario:

Renedo-Sobrelapeña, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Vioño, Zurita, Estación del Norte, Torrelavega, Riocorvo, Sierra de Ibio, Ibio, Villanueva de la Peña, Luzmela, Cos, Uceda, Ruente, Barcenillas, Sopena, Cabuérniga, Carmona, Puentenansa, Obeso y Quintanilla, con para-la obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Torrelavega y Estación del Norte (Renfe) y viceversa.

De y entre Cabuérniga y empalme a Cabezón de la Sal (puente de Santa Lucía) y viceversa.

De y entre Yermo y Torrelavega y viceversa y de este tramo para San Miguel (Chicillos) y viceversa.

Expediciones:

Renedo-Torrelavega: cinco de ida y vuelta los días laborables.

Renedo-Torrelavega: tres de ida y vuelta los días festivos.

Sobrelapeña-Torrelavega: dos de ida y vuelta los días laborables.

Sobrelapeña-Torrelavega: una de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas:

Clase única: 2,1833 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,3274 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica, en relación con el ferrocarril, coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.101-A.

MINISTERIO DE CULTURA

15158

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se califica, reconoce e inscribe la Fundación cultural protectora de Animales y Plantas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Protectora de Animales y Plantas, con domicilio social en Madrid, calle Villamil, número 9, bajo, al efecto que seguidamente se indicará;

Resultando que por don Manuel Muñoz Peces-Barba, en su calidad de Presidente de la citada Asociación, en instancia dirigida a este Departamento con fecha 1 de noviembre de 1979, reiterando otra de fecha de 9 de junio de igual año, se solicita el reconocimiento y declaración de Asociación Cultural Privada, así como su equiparación a otras Fundaciones calificadas de tal denominación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que a dicha solicitud se acompañan los siguientes documentos: Estatutos de la Sociedad, sellados por el Ministerio de la Gobernación (hoy del Interior), en 22 de noviembre de 1966; resolución dictada por el mismo Departamento aprobando la modificación de los Estatutos (de fecha 13 de noviembre de 1970), que afecta a sus artículos 2, 4 y 7. certificado del Servicio de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior, que acredita su inscripción con el número 4.449 en la Sección Primera del Registro, con fecha 22 de noviembre de 1966, así como igualmente su condición de ostentar el calificativo de sociedad de utilidad pública, desde el 3 de mayo de 1979;

Resultando que, conforme a los principios de sus Estatutos, la citada Institución viene desarrollando desde 1934 las actividades más amplias relacionadas con la defensa, protección y cuidado de animales y plantas, sirviendo de vehículo de educación respecto a los seres humanos, despertando sentimientos nobles de marcado carácter cultural y eliminando los instintos de maltrato, exaltando por el contrario las virtudes de convivencia en la creación, con abandono de toda manifestación de agresividad y contribuyendo en definitiva a un proceso cultural eminentemente positivo;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose cuantos antecedentes y documentos se consideran esenciales y cumplidos cuantos trámites son exigibles, y que este Ministerio es competente para resolver, conforme a las facultades reconocidas en el antes citado Real Decreto 1762/1979, y habiéndose emitido informe favorable por la Delegación Provincial del Departamento;

Considerando que, en definitiva, aparece señalada significativamente una labor de mejora de los sentimientos humanos, llevando a cabo una amplia labor divulgadora de buen trato y cariño hacia los animales y plantas, preferentemente entre la población infantil, a la vez que informativa, de colaboración con las autoridades de todo orden a través de propuestas, denuncias, informes, etc., colaborando con las autoridades sanitarias, académicas o de cualquier orden, haciéndose cargo de animales abandonados, prestándoles asistencia en sus dispensarios, etcétera, y ultimamente, por acuerdo de su Junta Directiva, se adjunta certificación del contenido parcial de un acuerdo señalado en el folio 54 de su libro oficial de notas de formalizar unos premios o becas en los que se refunden todos los donativos o regalos que conforme a la tradición y en fechas señaladas del calendario de Madrid se venían otorgando a algunos niños, al objeto de premiar y difundir su educación cívica y social, fomentando una formación cultural y humanística, mediante el cariño hacia animales y plantas, el respeto al medio ambiente y la eliminación de todo acto de crueldad, dignificándolo y mentalizándolo para la salvaguarda de su entorno ecológico;

Considerando que la citada Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62, 2, del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, puede ser acreedora a que se le conceda la declaración de Cultural Privada y su equiparación a otras Fundaciones calificadas con tal denominación, dado su interés general, ámbito de aplicación y cuantos requisitos son exigidos para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, y habiéndose aportado al expediente el inventario de los bienes de la Institución, conforme a lo sugerido por la citada Asesoría, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86-4 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, ha resuelto:

Uno. Acceder a lo solicitado por la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, con domicilio ya indicado, concediéndola la calificación de Cultural Privada y su equiparación a otras Fundaciones Culturales Privadas, por reunir los requisitos exigidos para ello, conforme al artículo 62, 2, del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Dos. Que la inspección de sus actividades culturales corresponde a este Departamento, debiendo remitir al mismo copia del estado anual de cuentas a que se refiere el artículo 11, 5, del Decreto número 1440/1963, de 20 de mayo, con la advertencia de que, si dichos fines fueran incumplidos, este Ministerio procederá a promover el expediente necesario para la pérdida de dicha calificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, 2, del citado Reglamento de 1972.

Tres. Que se cumplan las exigencias contenidas en los artículos 19, 1, y 24 de igual Reglamento, en cuanto se refieren a dar la publicidad suficiente a su objeto y actividades para su conocimiento por los eventuales beneficiarios, a través de su Memoria anual, prevista en el artículo 44; y de comunicar al Protectorado las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que otorgue a sus beneficiarios dentro de los treinta días siguientes a su adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15159

RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia románica de Guils de Cerdaña (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia románica de Guils de Cerdaña (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guils de Cerdaña que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15160 RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que queda exenta del trámite de subasta de un inmueble de su propiedad, la Fundación Cultural «Jaume I».

Visto el expediente promovido por la Fundación «Jaume I» para la exención del trámite de subasta de un inmueble de su propiedad;

Resultando que, con fecha 1 de febrero de 1979, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, a petición del Patronato de la Fundación, autorizó a éste para la contratación de un crédito hipotecario a obtener de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, al objeto de invertir su importe, por el montante de 120.000.000 de pesetas, en realizar un proyecto de consolidación, reforma, modernización y ampliación de un edificio existente en una finca, donada a la institución por su fundador, situada en La Espluga de Francolí (Tarragona), crédito que fue autorizado y que tenía como finalidad adecuar el citado edificio como establecimiento hotelero o destinarlo a apartamentos de alquiler, con la garantía hipotecaria de dicha finca;

Resultando que, actualmente, el Patronato de la Fundación, solicita por conducto de nuestra Delegación en Barcelona, que emite el preceptivo informe, que se le autorice a vender, por contrato amistoso dicha finca urbana a la Diputación Provincial de Tarragona, para su destino por esta Corporación a «Residencia para la Tercera Edad», con la exención del trámite de subasta, conforme lo dispuesto en el apartado d) del artículo 29 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y por el precio de 196.000.000 de pesetas.

Resultando que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y tras su más detenido estudio, este Protectorado halló confusos e imprecisos numerosos extremos, por lo que con fecha 9 de abril último y a través de nuestra Delegación en Barcelona, se solicitó del Patronato de la Fundación la necesidad de aclaración de los mismos;

Resultando que, el Patronato de la Fundación, en escrito de 18 de abril, ha remitido copiosa documentación, consistente en gráficos, planos, dictámenes técnicos, etc., reiterando la solicitud inicial de autorización por el Protectorado de la exención de dicho trámite de subasta;

Vistos, el Reglamento de 21 de julio de 1972, de las Fundaciones Culturales Privadas, el Real Decreto 1762/1979, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 104.3 del precitado Reglamento, es de la competencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento el disponer del trámite de subasta en la enajenación de bienes de las Fundaciones;

Considerando que, una vez realizadas las obras de adaptación, ampliación, consolidación y modernización del edificio de la Fundación, el importe del crédito hipotecario resultó extraordinariamente insuficiente, sobrepasando los presupuestos iniciales en una cifra aproximada a los 70.000.000 de pesetas, hecho que creaba extraordinarias dificultades, por no decir insuperables, a la Fundación, que aparte de no permitir a la misma la liquidación de las deudas contraídas, representaba unas posibilidades de rentabilidad no adecuadas al mayor montaje de la inversión total realizada;

Considerando que, conforme a la certificación expedida por el Secretario general de la excelentísima Diputación de Tarragona, con fecha 1 de febrero de 1980, se manifiesta el interés de dicha Corporación por la oferta hecha por los Patronos-Fundadores de la Fundación «Jaume I», de compra-venta amistosa a la misma, de la «Residencia para la Tercera Edad», que dicha Fundación ha construido en La Espluga de Francolí, para su utilización para esa misma finalidad, en los términos y condiciones contenidos en la aludida certificación, y para que la Diputación, una vez adquirida la finca, instituya una «Fundación Pública», existiendo incluso un proyecto de contrato;

Considerando que, el precio estipulado para la compra-venta asciende a 196.000.000 de pesetas, el pago de los cuales se distribuiría así: 120.000.000, por subrogación que contrae la Diputación, para la amortización de capital e interés de un préstamo hipotecario que la Fundación contrajo por escritura pública, otorgada el 18 de diciembre de 1977, concedido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, librando así a la Fundación de toda obligación con relación al mismo; y 76.000.000 de pesetas, en efectivo, en dos pagos iguales y fechas ya concertadas;

Considerando que, de la total documentación obrante en el expediente, incluida la aportada a petición del Protectorado con fecha 18 de abril de 1980, se deduce que han sido suficientemente clarificadas cuantas omisiones de información, dudas, etcétera, fueron solicitadas por el mismo, y especialmente del informe emitido por el Arquitecto-Colaborador de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de nuestro Departamento, a petición de nuestro Ilegado en Barcelona, que partiendo de la valoración efectuada por la Fundación, la verifi-

có tras su visita al inmueble, considerándola ajustada a los precios habituales en su zona de emplazamiento;

Considerando que, la Fundación, al transmitir por compra-venta a la Diputación Provincial de Tarragona el expresado edificio, con una finalidad netamente social, no sólo no altera sus fines culturales, sino que los amplía, toda vez que se reserva el derecho de poder adjudicar hasta 20 plazas de las 180 de que dispondrá la Residencia, para favorecer a las personas que tengan adquiridos méritos por su dedicación a la cultura catalana;

Considerando que, habiendo sido ponderadas discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del citado artículo 29, las razones aducidas y la valoración señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa de la finca propiedad de la Fundación a la Diputación Provincial de Tarragona, en el precio de 196.000.000 de pesetas, en la forma y plazos señalados en fundamentos anteriores;

Considerando que, al contemplarse en este expediente una propuesta que hace referencia a un pronunciamiento excepcional dentro de las normas reguladoras de este tipo de asuntos, se estima pertinente oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 111 del tantas veces citado Reglamento de 1972,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Autorizar la venta, sin trámite de subasta, de la finca objeto de este expediente, propiedad de la Fundación «Jaume I», a la excelentísima Diputación de Tarragona, en las condiciones previstas.

2. Que se dé cuenta a este Protectorado de la formalización del precitado contrato de compra-venta, con acompañamiento de las oportunas copias legalizadas de la escritura pública correspondiente, en triplicado ejemplar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

15161 RESOLUCION de 29 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del antiguo Convento o Casa de la Compañía, en Oropesa (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del antiguo Convento o Casa de la Compañía, en Oropesa (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oropesa que, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15162 RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María la Real, plaza, muralla y entorno en Aledo (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María la Real, plaza, muralla y entorno, en Aledo (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aledo que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin autorización previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de junio, de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.